

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202503-00023147
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Bucaramanga, 31 de marzo del 2025

Ingeniera:

**MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**

Secretaria de Infraestructura

Alcaldía de Bucaramanga

**E. S. M.**

**Referencia:** Respuesta oficio 2-S-SdIB-202503-00018436 –  
Concepto jurídico: Tema: Competencia para la  
elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de  
Vertimientos – PSMV en el sector rural del  
Municipio de Bucaramanga.

Respetada ingeniera,

Previo a dar respuesta a su inquietud, debe señalarse que la Secretaria Jurídica tiene dentro de sus competencias asignadas en el Manual de funciones, “Estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y la expedición de los actos administrativos que competan a las diferentes dependencias de la administración municipal, estableciendo unidad de criterio jurídico”, en ejercicio de lo cual emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se emite el siguiente concepto como respuesta a la consulta de la referencia en la cual se realizan las siguientes preguntas:

“1. ¿Cuál es la autoridad o entidad competente para la elaboración del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS — PSMV en el sector rural del Municipio de Bucaramanga?

2. En caso de que el Municipio sea la autoridad competente, se indiquen ¿cuáles Secretarías están obligadas a participar en su elaboración?

Para responder su consulta la Secretaria Jurídica seguirá la siguiente metodología: i) El servicio público domiciliario de alcantarillado, ii) Plan de saneamiento y manejo de vertimientos. iii) EMPAS S.A. E.S.P. y su área de cobertura iv) Respuesta a la consulta planteada v) Conclusión

#### **I. EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202503-00023147
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional<sup>1</sup>. El artículo 367 constitucional determina que, los municipios son responsables de la prestación directa de los servicios públicos domiciliarios cuando las condiciones técnicas y económicas lo permitan y lo aconsejen<sup>2</sup>.

En desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales el legislador profirió la ley 142 de 1994, "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones." Esta ley en sus artículos 5<sup>3</sup> y 6<sup>4</sup>, señalan que el municipio tiene la competencia primaria de asegurar la prestación eficiente del servicio de alcantarillado a sus habitantes, y que deberá prestarlo directamente en los siguientes casos:

Cuando, tras realizar invitación pública a empresas de servicios públicos, no se presenten oferentes.

<sup>1</sup> ARTICULO 365 C.N. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

<sup>2</sup> ARTICULO 367 C.N. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

<sup>3</sup> Artículo 5 de la ley 142 de 1994. ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada\*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. 5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio. 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley. 5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional. 5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos. 5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. 5.7. Las demás que les asigne la ley.

<sup>4</sup> Artículo 6 de la ley 142 de 1994. ARTÍCULO 6o. PRESTACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos: 6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo; 6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada; 6.3. Cuando, aún habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios. 6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos. En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos y de las Comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios y, en caso afirmativo, ésta estará compuesta como lo dispone el artículo 27 de esta ley. Cuando un municipio preste en forma directa uno o más servicios públicos e incumpla las normas de calidad que las Comisiones de Regulación exijan de modo general, o suspenda el pago de sus obligaciones, o carezca de contabilidad adecuada después de dos años de entrar en vigencia esta Ley o, en fin, viole en forma grave las obligaciones que ella contiene, el Superintendente, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, además de sancionar los alcaldes y administradores, podrá invitar, previa consulta al comité respectivo, cuando ellos estén conformados, a una empresa de servicios públicos para que ésta asuma la prestación del servicio, e imponer una servidumbre sobre los bienes municipales necesarios, para que ésta pueda operar. De acuerdo con el artículo 336 de la Constitución Política, la autorización para que un municipio preste los servicios públicos en forma directa no se utilizará, en caso alguno, para constituir un monopolio de derecho.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202503-00023147
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Cuando, hecha la invitación a otras entidades públicas o privadas para organizar una empresa prestadora, no haya respuesta adecuada.

Cuando estudios avalados por la Superintendencia de Servicios Públicos determinen que la prestación directa por parte del municipio es más eficiente y garantiza condiciones iguales o mejores que otros oferentes.

Ahora bien, el servicio público domiciliario de alcantarillado está definido en el artículo 14.23 de la Ley 142 de 1994<sup>5</sup> como el conjunto de actividades relacionadas con la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales, mediante sistemas como tuberías y conductos. Este servicio cumple una función esencial en la protección de la salud pública y el medio ambiente, razón por la cual se encuentra en el núcleo de los deberes sociales del Estado.

Por tanto, cuando se configuren estas situaciones —como suele ocurrir en zonas rurales o corregimientos sin cobertura formal, donde no opera una empresa que preste el servicio público domiciliario de alcantarillado. —, le corresponde al municipio prestar de forma directa el servicio público domiciliario de alcantarillado.

Para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado es necesario que se elabore el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) el cual permita garantizar el cumplimiento normativo y la sostenibilidad ambiental del territorio.

## II. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), es el conjunto de programas, proyectos y actividades —con cronogramas e inversiones— que permiten avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos generados por el sistema de alcantarillado. Incluye la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, y debe estar articulado con los objetivos ambientales y de ordenamiento territorial definidos por las autoridades competentes<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Artículo 14.23 de la ley 142 de 1994. "SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos."

<sup>6</sup> Artículo 1 resolución 1433 de 2004. LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202503-00023147
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Ahora bien, el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece que, la obligación de formular el PSMV recae en los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado<sup>7</sup>, estos prestadores pueden ser:

Empresas oficiales, privadas o mixtas.

Comunidades organizadas que prestan el servicio.

Directamente el municipio, cuando no existe un operador formal del servicio.

Claramente la normatividad vigente establece que, la obligación de elaborar y ejecutar el PSMV recae en las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado. En los eventos que no existan empresas que presten este servicio la obligación para la prestación de este recae directamente en los municipios. De igual forma, la normatividad vigente establece que la obligación en la formulación y ejecución del PSMV recae en el prestador del servicio público de alcantarillado, ya sea que este servicio se preste directamente por los Municipios o por medio de empresas de servicios publicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en el municipio de Bucaramanga la Empresa pública de alcantarillado de Santander - EMPAS S.A. ESP - es la empresa prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado, es necesario determinar el área de cobertura de esta empresa de servicios públicos, con la finalidad de precisar si la elaboración y ejecución del PSMV en el área rural del municipio de Bucaramanga le corresponde al municipio de Bucaramanga o a EMPAS S.A. ESP.

### III. EMPAS S.A. E.S.P. Y SU ÁREA DE COBERTURA

De acuerdo con el PSMV vigente que la CDMB le aprobó a EMPAS S.A. ESP., empresa encargada de prestar el servicio público de alcantarillado en el municipio de Bucaramanga, su cobertura se restringe al perímetro urbano de este municipio<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 2.2.3.3.4.18. Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 2.2.9.7.3.4. El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, el prestador del servicio público de alcantarillado, deberá contar con el correspondiente PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya.

<sup>8</sup> ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA Y GIRON. 2019 – 2018. 1.3.1. Perímetro sanitario de Bucaramanga El perímetro sanitario del municipio de Bucaramanga como lo define el POT, tiene una cobertura del casco urbano, encontrando áreas especiales con cobertura de agua potable pero sus desagües de residuos líquidos no están conectado al sistema de alcantarillado operado por la EMPAS S.A. E.S.P., y vierten con permiso de la autoridad ambiental a la corriente cercana. Estas zonas están localizadas sobre la margen derecha del Río de Oro y corresponde a la zona industrial de la ciudad. Ver Figura 7. Para el periodo 2006 – 2011 EMPAS S.A. E.S.P. adoptó el perímetro previsto por la CDMB y realizó actualizaciones como fue la exclusión de la zona industrial atrás mencionada y se amplió la cobertura de algunas zonas de expansión desarrolladas y algunos asentamientos consolidados localizados principalmente en el norte, áreas de Los Colorados, El Pablón y otras se habilitaron con la construcción y puesta en funcionamiento del Interceptor Los Colorados y Emisario Suratá, cuyo vertimiento provisional se hace al Río de Oro y la entrega final será a la futura Planta de Tratamiento del Norte o Río de Oro. Igualmente se incorporó el corredor, industrial, aledaño al colector sanitario La Iglesia y la prolongación de los asentamientos residenciales localizados en la zona oriental cercana al Barrio Buenos Aires. Ante la nueva vigencia planteada por el

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202503-00023147
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

En consecuencia, EMPAS S.A. E.S.P. no presta el servicio de alcantarillado en el sector rural del Municipio de Bucaramanga. En dichas áreas, la obligación de prestar el servicio recae en el municipio. Esto se debe a que, según la Ley 142 de 1994, los municipios tienen la obligación de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, especialmente en zonas donde no existen operadores especializados.

Con fundamento en todo lo anterior se procederá a dar respuesta a la consulta planteada.

#### IV. RESPUESTAS A LA CONSULTA PLANTEADA

**Pregunta 1:** ¿Cuál es la autoridad o entidad competente para la elaboración del PSMV en el sector rural de Bucaramanga?

**Respuesta:** Es importante señalar que, en la zona rural del municipio de Bucaramanga no existe una empresa de servicio públicos que formalmente preste el servicio público domiciliario de alcantarillado. Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la normatividad vigente, al municipio de Bucaramanga le corresponde directamente prestar y garantizar de forma eficiente, la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado en su zona rural, en consecuencia, es al municipio de Bucaramanga al que le corresponde proyectar y ejecutar el Plan de saneamiento de vertimientos – PSMV - en la zona rural del municipio.

**Pregunta 2:** En caso de que el Municipio sea la autoridad competente, se indiquen ¿cuáles Secretarías están obligadas a participar en su elaboración?

**Respuesta:** Para dar respuesta a esta pregunta se analizará el Manual específico de funciones y de competencias laborales de la alcaldía de Bucaramanga.

A continuación, se destacan las más relevantes:

##### 1. Secretaría de Salud – Área de Ambiente

**Propósito principal:** Gestionar planes, programas y proyectos que contribuyan a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

**Funciones esenciales:**

- Adoptar planes, programas y proyectos en materia de protección de los recursos naturales con el propósito de dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas institucionales.

*POT de segunda generación (2013 – 2027). EMPAS S.A. E.S.P. definió el nuevo perímetro sanitario para el municipio de Bucaramanga, el cual se presenta en la Figura 7.*  
*chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.empas.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/DOCUMENTO-PSMV2019-2028-CDMB.pdf*



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202503-00023147
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

- Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
- Participar en la ejecución y evaluación del proceso de Implementación del Sistema de Gestión Ambiental Municipal "SIGAM" y el Plan Ambiental Municipal "PAM", teniendo en cuenta las normas y procedimientos vigentes, con el fin de recomendar acciones, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

## 2. Secretaría de Planeación – Grupo de Ordenamiento Territorial

**Propósito principal:** Ejecutar actividades relacionadas con estudios ambientales, uso del suelo y seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

### Funciones esenciales:

- Prestar asistencia técnica a las dependencias de la Administración Municipal, cuando estas así lo requieran, en los temas relacionados con el Ordenamiento Territorial y el desarrollo sostenible de acuerdo con la normatividad urbana vigente.
- Atender consultas, peticiones o requerimientos en materia de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta criterios ambientales, bioclimáticos y de sostenibilidad, de conformidad con normatividad, términos y procedimientos establecidos.
- Elaborar informes y apoyar procesos que incluyan consideraciones medioambientales

## 3. Secretaría de Infraestructura

**Propósito principal:** Ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura física del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las políticas institucionales, con el fin de dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo.

### Funciones esenciales:

- Elaborar presupuestos de obra, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos, Normas Técnicas de Construcción y demás requisitos de Ley.
- Brindar apoyo a las Dependencias del Municipio, organismos oficiales y comunidades en general en aspectos relacionados con la formulación y desarrollo de los diferentes proyectos de infraestructura de su competencia de acuerdo a las directrices institucionales y normatividad vigente.
- Participar en la formulación, evaluación, viabilización y seguimiento a los proyectos que gestione el Municipio con relación a los proyectos de infraestructura, de acuerdo a la normatividad vigente.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202503-00023147
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

#### 4. Unidad Técnica de Servicios Públicos

**Propósito principal:** Atender la demanda de los usuarios y suscriptores en cuanto al cumplimiento y cobertura de los servicios públicos domiciliarios y educar a la comunidad en el uso racional y responsable de los servicios públicos a través de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios y gestionar la información de las empresas prestadoras de estos servicios para el cargue del portal SUI ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

#### Funciones esenciales:

- Participar en la formulación, seguimiento, ejecución, evaluación y control de planes, programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las normas y metodologías vigentes.
- Elaborar propuestas para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en las políticas, diagnósticos y la normatividad vigente.

Del análisis del Manual de funciones de la entidad es claro que no existe un solo cargo con la competencia exclusiva para la elaboración del PSMV. Se recomienda que, en ausencia de una atribución expresa, el municipio defina mediante acto administrativo interno cuál dependencia lidera el proceso, garantizando la participación intersectorial requerida.

#### V. CONCLUSIÓN

1. El Municipio de Bucaramanga, al no contar con un prestador formal de alcantarillado en el sector rural del corregimiento El Pedregal, está obligado a garantizar la prestación del servicio público de alcantarillado en este y demás sectores donde no existe un prestador formal, por lo tanto, el municipio es el competente para formular el PSMV conforme a la normatividad vigente.
2. Del análisis del Manual de funciones de la entidad es claro que no existe un solo cargo con la competencia exclusiva para la elaboración del PSMV. Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza transversal del PSMV —que implica planificación territorial, inversión en infraestructura, gestión ambiental y salud pública—, las siguientes secretarías del Municipio deben intervenir activamente en la formulación y ejecución del plan:
  - Secretaría de Salud Ambiente
  - Secretaria de Planeación
  - Secretaria de Infraestructura
  - La Unidad Técnica de Servicios Públicos

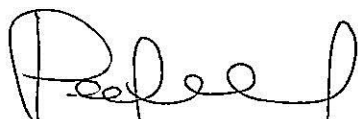
DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202503-00023147
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Estas autoridades al interior de la estructura administrativa del municipio de Bucaramanga reúnen funciones que, en conjunto, pueden asumir la formulación y ejecución del PSMV.

Finalmente, se sugiere que, mediante acto administrativo se conforme una Mesa Técnica para la formulación y ejecución del PSMV la cual estará presidida por la Secretaria de Salud y Ambiente, de igual forma se sugiere que, la Secretaria Técnica de la Mesa para la formulación y ejecución del PSMV se asigne a la Unidad técnica de servicios publicos.

El presente concepto se rinde en los términos del artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**PAOLA ANDREA MATEUS PACHON**  
Secretaria jurídica Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Wilmar Alfonso Palacio Verano – Abogado Contratista  
Revisó: Andrés Alfonso Mariño – Subsecretario Jurídico Alcaldía Bucaramanga